

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Mayo).

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos señores Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta D.ª María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª Isabel, al regresar de paseo en la mañana de hoy, se cayó el caballo que montaba, y en los esfuerzos que hizo para levantarse hirió con una herradura á la Señora en la barba y labio inferior, conmoviéndole cuatro dientes incisivos. No se aprecian otras lesiones, y curada convenientemente la referida, todo hace esperar una buena y pronta cicatrización.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Reglamento general interno

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y á la designación presentada; si ésta se refiriese al N. magnético deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará á cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio á tercero, podrán apartarse

dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de duplicada, ni en el acto del reconocimiento y de marcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 36. Para practicar las demarcaciones seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas ajenen todo temor de causar perjuicios.

Art. 37. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán á las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas á la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurrieron ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requeri-

miento que haya hecho sobre el terreno á los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica á que corresponda el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquéllos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concu-

rrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demande la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquel en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que además de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ú omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigiera repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corres-

ponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado, ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Art. 46. Dentro de los diez días siguientes á la fecha en que termine el plazo concedido á los interesados para la presentación del correspondiente papel de reintegro, el Gobernador dictará providencia mandando expedir el título de propiedad, si dicho papel de reintegro se hubiera presentado, ó cancelando el expediente en caso contrario. La providencia del Gobernador se notificará al interesado, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en el segundo caso, la declaración de franco y registrable el terreno no se publicará hasta que sea firmada dicha providencia.

Art. 47. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la ley y reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse á la concesión.

Art. 48. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 49. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que

en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se consignará la que á juicio del Ingeniero que practicó la demarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo tipo tributario; pero si se designase alguna de tributación más alta, se consignará ésta.

Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Cuando no hubiera mineral descubierto, ni datos para prejuzgar cuál pueda existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero, determinando éste, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 50. Expedido el título de propiedad, el Gobernador dispondrá que se entregue al interesado, en unión de un ejemplar del plano de la demarcación, y se hará constar en el expediente respectivo que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el oportuno recibo.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo éste firme, un estado que exprese las circunstancias de aquélla, con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 52. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador de la provincia, y admitida ésta se publicará en el *Boletín oficial* el decreto de admisión, se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está al corriente en el pago del canon de superficie, y, en caso afirmativo, se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas, cuando esta renuncia sea definitivamente aprobada.

El Gobernador dispondrá que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiéndose la correspondiente acta y planos, en las que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

(Continuará.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1344

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras del trozo primero de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén por Añora, Dos Torres y Viso (Sección de Pozoblanco á Dos Torres).

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 27 del corriente mes para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Añora, á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

(Relación que se cita)

Número de la finca, tasación ofrecida por el Perito del Estado y aceptada por los propietarios, vecindad de los mismos y cantidad que han de percibir.

- 1 D. Antonio Blanco, Dos Torres, 961'36 pesetas.
- 2 Atanasio Blanco Castro, Pozoblanco, 1.415'65.
- 3 Viuda de D. Francisco Marquez Caballero, idem, 1.345'68.
- 4 D. Antonio Cañuelo, id., 1.449 con 60.
- 5 D. Mariano Sánchez, id., 1.420 con 92.
- 6 D. Bartolomé Sánchez Caballero, idem, 757'07.
- 7 D.^a Isabel Cabrera Muñoz, id., 629'35.
- 8 D. Rafael García Herrero, id., 617'68.
- 9 D. Antonio Cabrera, id., 578'68.
- 10 D. Antonio Cabrera, id., 986'28.
- 11 D. Bartolomé Caballero, id., 1.106'89.
- 12 D. Juan Cabrera, id., 1.413'86.
- 13 D. Guzmán Cabrera, idem, 1.060'55.
- 14 D. Sinforoso Castro, id., 572'94.
- 15 D. Baldomero Muñoz Garzo, idem, 215 09.
- 16 D.^a Isabel Cabrera Muñoz, id., 181'61.

Total pesetas 14.713'21.

Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1384

Número del expediente 5.486

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Abril de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Intención*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa, y en los parajes denominados Arroyo Martín, Peña Talavera y Solana del Molinillo, en la finca llamada la Tejera, propiedad de don Antonio Escobar, lindando al N. con la Tejera; al E. con la misma; al S. con el río Guadiato, y al O. con la dehesa boyal de Villaviciosa, propiedad de don Francisco Natera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina *Virgen del Carmen Segunda*, número 1882; de esta al N. se medirán 50 metros, y primera estaca; de esta al O. 1.000 metros y segunda estaca; de esta al N. 200 y tercera; de esta al E. 1.000 metros y cuarta, y de esta á la primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1385

Número del expediente 5482

Hago saber: que por don Augusto Gaete y Muñoz, vecino del Guijo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Abril de 1903, solicitando se le concedan noventa y seis pertenencias para la mina denominada *Don Pedro*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos, y en la dehesa conocida por la Aljabara, propiedad de don Francisco Gómez, que linda por sus cuatro vientos con terreno de dicha propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Piedras Blancas*, número 5.129, ó sea un crestón de la casita situada á la derecha del arroyo Piedras Blancas y á Poniente del camino de la Aljabara, desde cuyo punto se medirán 100 metros al N. y primera estaca; de esta al O. 400 y segunda; de esta al S. 400 y tercera; de esta al E. 2.300 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta, y de esta al O. 1.900 metros á intestar con la

primera, quedando cerrado el perímetro de las noventa y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1386

Número del expediente 5.487

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1903, solicitando se le concedan ochenta y cinco pertenencias para la mina denominada *El Baturo*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y en los parajes denominados Cañada de Valdeviento y Puntal del Madroño, en las fincas la Tejera y los Borres, propiedad de don Antonio Escobar y don Juan de la Torre, que lindarán al N. con la Tejera; al E. con el Chobo; al S. con el río Guadiato y mina *Virgen del Carmen 2.^a*, número 3.482; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S. E. ó la cuarta de la mina *Virgen del Carmen 2.^a*, número 3.482. Desde el punto de partida se medirán 70 metros en dirección N. 6° O. y primera estaca; de esta 1000 metros al E. 6° N. y segunda; de esta 100 metros al N. 6° O. y tercera; de esta 900 metros al E. 6° N. y cuarta; de esta 100 metros al N. 6° O. y quinta; de esta 900 metros al E. 6° N. y sexta; de esta 200 metros al N. 6° O. y séptima; de esta 2800 metros al O. 6° S. y octava, y de esta á la primera 400 metros al S. 6° E. y queda cerrado el perímetro de las ochenta y cinco pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1387

Número del expediente 5.483

Hago saber: que por don Augusto Gaete Muñoz, vecino del Guijo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Abril de 1903, solicitando se le concedan doscientas quince pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa conocida por la Aljabara, propiedad de don Francisco Gómez y en el sitio nombrado Sierra del Caballo; lindante por todos vientos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por de-

creto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro *Segundo Caballo*, número 5.029, ó sea el centro de un pozo rehundido y antiguo, como de metro y medio de profundidad, frente al barranco llamado Calderas; á partir de dicho pozo en dirección N. se medirán 210 metros y primera estaca; de esta al O. 900 y segunda; de esta al S. 1100 metros y tercera; de esta al E. 2100 y cuarta; de esta al N. 900 y quinta; de esta al O. 800 y sexta; de esta al N. 200 y séptima, y de esta al O. se medirán 400 metros á intestar con la primera, quedando cerrado el perímetro de las doscientas quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1377

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que habiendo sido declarado el concurso necesario de don Joaquín Utrera y Gómez, Conde de Zamora de Riefrío, por sentencia firme se hace público en cumplimiento de lo proveniente en el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Manuel García Bartolomé.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores de dicho concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día veinte y siete de Junio próximo, á la una de la tarde; previniéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica el presente.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1903

NÚMERO 1366

ITINERARIO NUM. 8

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 28 de Mayo al 13 de Junio próximo									
5237	Tercera Luisa.....	Hierro.....	D. José M. y M. de Pinillos	D. Luis Jara.....	Demarcación	Lagar del Soldado.....	Córdoba.....	Luisa, 2.ª Luisa y La Ampliación.....	D. José M. y M. de Pinillos.
5238	Los Pedros Segundos	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem	San Llorente.....	Idem	La Ampliación.....	El mismo.
5235	Los Apóstoles.....	Plomo.....	D. Ricardo Martel.....	No tiene.....	Idem	Suerte Lantisco.....	Id. y Obejo.....	Santa Barbara.....	D. Manuel García Bartolomé.
5237	Honda.....	Hierro.....	Pedro Sanz Benito.....	D. Manuel Guerrero Idem	Idem	Cigarra alta.....	Córdoba.....	Registro San Juan.....	D. Ricardo Martel.
5236	Disía. á La Reservada.	Plomo.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez Reconocimiento	Idem	Cerro de la casa de La Mora.....	V. del Duque	Reservada 1.ª, 2.ª y 3.ª.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
4334	Disía. á Raimundo.....	Idem.....	Sociedad Minas de Alcaracejos	D. Antonio Ramos..	Demarcación	Cerro del Cuzna.....	Idem	Sur y Santo Domingo.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.
4184	Disía. á Mariano.....	Idem.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez Idem	Idem	Los Hornos.....	Idem	Raimundo y Cuzna.....	La misma.
5124	San Agustín.....	Idem.....	Sociedad Los Almadenes.....	Antonio Ramos..	Idem	El Perecedero y Tagarnillares.	Idem	La Reservada.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
								Mariana, Carolina, Sur, Demasia á Carolina.....	La misma.
								Guido.....	D. Juan Bailey Davies.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y ré cargos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES
de revista.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA